

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal. Otro indultando á José Marcos Cordero del resto de la pena que le falta por cumplir.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales decretos concediendo el tratamiento de Excelencia á los Ayuntamientos de Orotava (Canarias) y de Tolosa (Guipúzcoa). Otro concediendo el título de Ciudad á la villa de La Bisbal (Tarragona). Otro concediendo nacionalidad española á D. Abraham Garzón y Laredo, súbdito marroquí.

**Ministerio de Fomento:**

Reales decretos de personal. Otro desestimando el recurso interpuesto por D. Laureano Elejalde contra providencia del Gobernador de Vizcaya que declaró la necesidad de ocupar unas parcelas de terreno. Otro aprobando el proyecto del pantano de Pena sobre el río del mismo nombre en la provincia de Teruel.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se provea en turno de oposición libre la Cátedra de Latín del Instituto de Palencia.

**Administración central:**

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Avila.

HACIENDA.—Instancia elevada á este Ministerio por Don Juan Pascual Costa, en la que, acogiéndose al beneficio de la admisión temporal, solicita la importación de trigos extranjeros con franquicia temporal.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Estado del movimiento de reclamaciones económico administrativas durante el mes de Abril último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación «Cofradía de Caballeros Veinticuatro», de Salamanca.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escuela Superior de Comercio de Madrid.—Convocatoria á los ejercicios de oposición para pensiones en el extranjero entre los alumnos graduados de la carrera mercantil.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se proceda desde luego y por administración á las obras de reparación de la carretera de Albaladejito á Guadalajara.

Subastas de obras de carreteras.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Teruel.—Anunciando haber sido recluida provisionalmente en la Casa de Beneficencia de esta capital una señora que dijo llamarse Isabel Segunda Alturreino Arnes, y que fué detenida por viajar sin billete en el tren correo procedente de Barcelona.

Tercer tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles que puedan necesitar las Comandancias de este tercio.

**Administración municipal:**

Alcaldía constitucional de Gijón.—Subasta para contratar el servicio municipal de limpieza y arrastres de la población.

Alcaldía constitucional de Chinchón.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de esta población.

Alcaldía constitucional de Igualada.—Subasta para contratar la emisión de un empréstito de 150.000 pesetas.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.—Banco de España (sucursal de Lugo).—Sociedad general de Industrias y Mercados.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima Hulleras del Turón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 35 y 36 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de un Ayuntamiento, interino, de Rioja pasó al mencionado Juez un expediente en el cual suponía comprobados los delitos de desacato al Gobernador, desobediencia á la Alcaldía, malversación de caudales públicos, distracción de fondos y exacción ilegal:

Que incoado sumario, el Gobernador, á instancia de un vecino de Rioja, y sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones é invocando los textos legales que estimó oportunos:

Que el Juez, sin citar al Fiscal para la vista del incidente de competencia, y sin celebrar ésta, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y dicho auto no aparece que fuese notificado al Ministerio público:

Que aun cuando en el auto expresado se disponía que se librase testimonio del mismo y del informe del Fiscal al Gobernador para que manifestase si insistía en su competencia ó desistía de ella, y en una nota á continuación parece darse fe de que se expiden conforme á lo mandado, en el expediente administrativo sólo aparece respecto del particular una comunicación del Juez manifestando al Gobernador que había dictado auto de conformidad con el Fiscal, declarando que aquel Juzgado era el competente para conocer de la causa, y que lo ponía en su conocimiento para que desistiese de la competencia, dejando libre la jurisdicción del Juzgado, ó, en otro caso, se lo participase, á los efectos oportunos, dentro de tercero día:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre

de 1887, con arreglo al cual los requerimientos de inhibición que los Gobernadores hagan han de efectuarlos oídas las Comisiones provinciales:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que prescribe que se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, la cual deberá celebrarse dentro de tercero día:

Visto el art. 16 del Real decreto expresado, con arreglo al cual, «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formada la competencia». Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada uno se haya terminado el artículo:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que al requerir de inhibición en esta competencia el Gobernador de Almería sin haber oído previamente á la Comisión provincial; al haber dictado el Juez auto sosteniendo su jurisdicción sin que se hubiese citado al Fiscal para la vista del incidente de competencia ni haber celebrado dicho acto; al no haberse notificado al Ministerio Fiscal la expresada resolución, por lo que no se hizo ésta firme, y al haber insistido el Gobernador en su requerimiento sin oír tampoco á la Comisión provincial, y sin que aparezca que se hubiesen recibido en el Gobierno civil el auto en que el Juez se declaró competente y el dictamen del Ministerio público, se han cometido vicios esenciales en el procedimiento, que impiden resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada y mal formada, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro mandó instruir y remitió al mencionado Juzgado de instrucción un expediente del que aparece que, en sesión de 3 de Diciembre de 1899, la expresada Corporación municipal acordó que en remuneración y recompensa de los trabajos, viajes y gastos que había ocasionado á D. Pedro Bams y Rugias, vecino de Madrid, la comisión que le había conferido en una sesión anterior, le concedía el 50 por 100 de los intereses á metálico que tuviese devengados y se cobrase por la municipalidad hasta el día del pago, siempre que diese por concluida y terminada la comisión que se le confería antes del 1.º de Julio de 1901, sin que tuviese derecho alguno á la parte de capital, y que el 50 por 100 de los intereses expresados le serían abonados en el acto que por las oficinas del Estado lo fuesen al Municipio los dichos intereses, sin que pudiese en absoluto reclamar al mismo ninguna otra clase de indemnización por tales trabajos, ni ésta si no la ultimaba para la fecha que se le exigía:

Que según cuenta rendida en 11 de Julio de 1901 por D. Pedro Bams al Ayuntamiento, cobró dicho encargado por los intereses devengados por la venta de inscripciones de los bienes de Propios enajenados á aquel municipio, y por los que tenían devengados las inscripciones señaladas con los números 9.618 y 9.619, la suma de 62.406 pesetas 98 céntimos:

Que según el Diario borrador de ingresos correspondiente al año 1901, resultaban ingresadas por D. Pedro Bams en la Caja del Ayuntamiento 31.203 pesetas 49 céntimos:

Que el Gobernador de Badajoz, por providencia de 12 de Julio de 1904, acordó declarar nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro en sesión de 3 de Diciembre de 1899, cediendo á D. Pedro Bams el 50 por 100 de las cantidades que como representante de dicha Corporación percibiera de la Dirección de la Deuda por intereses de inscripciones de sus bienes de Propios, y ordenar á la Alcaldía que sin levantar mano se instruyeran los expedientes de responsabilidad que fueren necesarios hasta reingresar á las

arcas municipales la cantidad que en ellas faltaba, cuidando sobre todo de que en ese expediente se diese audiencia á los interesados y se observasen todas las disposiciones vigentes en la materia, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procediese exigir á los Concejales que adoptaron el acuerdo sin haber cumplido antes los requisitos exigidos por el art. 85 de la ley Municipal; que examinados los Diarios de contabilidad obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 12 de Julio de 1904 á la fecha de la certificación en que esto se consignaba (12 de Julio de 1905), no había ingresado en la Caja municipal cantidad alguna por cuenta de las 31.203 pesetas 49 céntimos que en ella faltaban, y que el Alcalde dictó providencia por la que acordó remitir el expediente al Juzgado, estimando que, declarado nulo por la Autoridad competente el acuerdo de que se trataba, era indudable que existía una malversación de fondos públicos de que debían conocer los Tribunales de justicia, máxime si se tenía en cuenta que á pesar de haber sido requeridos al pago los ex-Concejales que adoptaron el acuerdo, no lo habían efectuado, habiendo tenido que decretar el apremio ejecutivo en su contra:

Que recibido en el Juzgado el expediente, acordó el Juez la formación de sumario; y estando éste en sustanciación, acudieron al Gobernador de la provincia la mayoría de los que adoptaron el acuerdo de 1899 en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, exponiendo, entre otros particulares: que si bien era cierto que el acuerdo motivo de la denuncia había sido declarado nulo por el Gobierno de la provincia, también lo era que en esa resolución se mandaba instruir los expedientes de responsabilidad, cuidando de oír en ellos á los interesados, y dicho expediente se hallaba en suspenso por orden del Gobernador hasta que por el mismo se dictare la resolución correspondiente:

Que remitida la expresada instancia á informe de la Comisión provincial, ésta adujo: que no concretándose más de lo que había expuesto los hechos que daban origen á la solicitud de competencia, tampoco podrá ceñirse el informe al caso especial que lo motivaba; pero que tratándose de una denuncia interpuesta por malversación, es jurisprudencia constante, salvo algún caso de excepción, que mientras del examen de las cuentas municipales no resulte dicha malversación no pueden entender en ella los Tribunales ordinarios; que si bien en la instancia de los recurrentes expresan que la denuncia fué motivada por un acuerdo tomado por ellos en 1899, acuerdo que fué declarado nulo, también se expresa en la misma que al decretarse la nulidad se dispuso que se instruyeran los expedientes de responsabilidad, cuidando de oír en ellos á los interesados, y que este expediente ó expedientes se hallaban en suspenso desde 11 de Julio anterior, y que de todo lo expuesto se desprende la existencia de una cuestión previa que no puede ser resuelta sino por la Administración, bien al examinar las cuentas municipales de Casas de Don Pedro correspondientes al año de que se trata, bien al fallar el expediente ó expedientes de responsabilidad mandados instruir.

Fundada en estas consideraciones y en las facultades que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 confiere á los Gobernadores en los casos que el mismo indica para promover contiendas de competencias en los juicios criminales, informó la Comisión provincial que en el supuesto de que se hallasen pendientes de censura las cuentas correspondientes al ejercicio de que se trataba, ó pendiente de resolución el expediente ó expedientes de responsabilidad mandados instruir, y de la exactitud de los hechos relacionados, procedía suscitar la competencia que solicitaba.

Citaba la Comisión como Vistos el art. 165 de la ley Municipal, los Reales decretos de 29 de Marzo de 1898, 30 de Mayo de 1896 y otros y el ya citado de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador de Badajoz comunicó al Juzgado el informe de la Comisión provincial y agregó que, comoquiera que las cuentas del ejercicio del 1899-900 estaban pendientes de examen y censura y también lo estaban de resolución los expedientes de responsabilidad instruidos, aceptando los fundamentos del informe de la Comisión, y de conformidad con lo propuesto, le requería de inhibición para que se abstuviera de conocer del sumario hasta que por la Administración se resolviese la cuestión previa de que se dejaba hecho mérito:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, citando el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y fundándose en que no existe la cuestión previa que ha motivado la interposición de la competencia; pues, aun en el caso de que en un principio pudiera haber existido, fenecía desde el momento en que fué decidida por el Gobernador civil de la provincia, según se demuestra por la certificación que obra al folio 2 del sumario, del que

aparece que, con fecha 12 de Julio del año anterior, se ordenó por dicha Autoridad gubernativa al Alcalde de Casas de Don Pedro que procediese á hacer efectivas las responsabilidades en que habían incurrido los Concejales que tomaron el acuerdo de la sesión de 3 de Diciembre de 1899, por el que se perjudicaron los intereses municipales, declarándolo además nulo y de ningún valor ni efecto legal, procediéndose en su virtud á hacerse efectivas las responsabilidades pecuniarias en que habían incurrido los Concejales y á poner en conocimiento del Juzgado los hechos delictivos realizados, todo ello como consecuencia y en cumplimiento de la decisión y orden del Gobernador civil de la provincia:

Que la Comisión provincial estimó que, en el supuesto de que se hallasen pendientes de resolución los expedientes de responsabilidad de que se había hecho mérito, procedía insistir en la competencia, y el Gobernador, acompañando el expresado informe y expresando su conformidad con él, insistió en la contienda, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Herrera del Duque á consecuencia de haberse comunicado, en unión de otros particulares con él relacionados, el acuerdo que en 3 de Diciembre de 1899 adoptó el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro cediendo á D. Pedro Bams, como recompensa y remuneración de su comisión, el 50 por 100 de ciertos intereses que al Municipio correspondían y aquél había de cobrar:

2.º Que el expresado acuerdo ha sido ya declarado nulo por el Gobernador de Badajoz, y la providencia de 12 de Julio de 1904, en que así lo acordó, no sólo no aparece haber sido objeto de recurso alguno, sino que ha sido cumplimentada en lo que se refiere á la instrucción de los expedientes de responsabilidad para el reintegro en las arcas municipales de la cantidad que en virtud del acuerdo anulado dejó de ingresar en ellas:

3.º Que si bien el acuerdo que se supone constitutivo de delito se refería á un mandato de carácter civil, una vez declarado nulo dicho acuerdo quedó con ello resuelta la cuestión previa administrativa que acerca del particular pudiera haber existido:

4.º Que no obsta á que la cuestión previa que pudiera haber existido en su día haya quedado resuelta el hallarse al ser suscitada la competencia pendientes de examen y censura las cuentas municipales de Casas de Don Pedro correspondientes al ejercicio del 1899-900 y el estar también pendientes de resolución los expedientes de responsabilidad instruidos en virtud de la mencionada providencia del Gobernador de 12 de Julio de 1904; porque en lo que concierne á las cuentas, es de advertir que el hecho denunciado no se refiere á que se hayan invertido de manera indebida los fondos del Ayuntamiento, sino á un acuerdo en cuya virtud dejó de ingresar en ellos, por haber sido cedida, parte de una cantidad á que tenía el municipio derecho, por lo cual, declarado tal acuerdo nulo, está ya el punto resuelto por la Administración; y en lo que se refiere á los expedientes de responsabilidad que se hallan en suspenso, es de tener en cuenta que tienen por objeto, no el determinar si el acuerdo objeto de la demanda estuvo ó no bien dictado, sino que se reintegre la cantidad que en virtud de dicho acuerdo dejó de ingresar en arcas del municipio, y por tanto, las declaraciones que en dichos expedientes se hagan en nada afectan al carácter delictivo que tal acuerdo, de cuya declaración de nulidad se derivan precisamente dichos expedientes, pudiera revestir; y

5.º Que no existiendo cuestión previa administrativa de la que puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, y no apareciendo tampoco ni habiéndose invocado por el Gobernador que el castigo del hecho esté reservado á los funcionarios de la Administración, es visto que no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago por defunción de D. José Ramón García, al Presbítero Licenciado D. Eugenio Fernández Arpón, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

*Méritos y servicios de D. Eugenio Fernández Arpón.*

En el Seminario conciliar de Calahorra cursó tres años de Filosofía, seis de Teología dogmática, dos de Moral y dos de Historia Eclesiástica.

Fué promovido al Presbiterado en 2 de Abril de 1870. En 1879 fué nombrado Teniente Cura de la parroquia de San José de esta Corte, y en 1881 fué nombrado Mayordomo de Fábrica de la misma parroquia.

En 11 de Febrero del mismo año recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario central de Toledo.

Por Real decreto de 5 de Marzo de 1886 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Oviedo, cargo de que tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

Por Real decreto de 26 de Octubre de 1888 fué promovido á la Canonjía de la Metropolitana de Santiago que hoy obtiene, de la que tomó posesión en 7 de Diciembre del mismo año.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por defunción de D. Manuel García Ledo, al Presbítero D. Elías Montero Reza, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

*Méritos y servicios de D. Elías Montero Reza.*

Previa la incorporación de las asignaturas de Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Orense tres años de Filosofía y tres de Sagrada Teología, y en el de Túy los años cuarto y quinto de esta Facultad.

En Noviembre de 1881 recibió las Ordenes Menores y Mayores, y en 17 de Marzo de 1889 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

Sirvió dos años el cargo de Capellán de Coro y Altar de la Catedral de Orense.

Por resolución de 21 de Noviembre de 1891 fué nombrado para el Beneficio que hoy obtiene en la Catedral de Mondoñedo, del que tomó posesión en 13 de Enero de 1892.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Marcos Cordero en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves le impuso la Audiencia de León:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Marcos Cordero del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel García Prieto.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Orotava, provincia de Canarias, por su importancia histórica, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,



Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, por su importancia histórica, así como su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de La Bisbal, provincia de Tarragona, y teniendo en cuenta el aumento de población, así como su importancia agrícola, industrial y comercial,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Abraham Garzón y Laredo, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de D. Vicente Herrero y Salamanca, que la desempeñaba; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, en la referida vacante, á D. José Marín y Mogollón.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José Marín y Mogollón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, en la referida vacante, á D. Augusto Echeverría y Bardel, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso y por continuar en situación de supernumerario D. Augusto Echeverría y Bardel; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, en la referida vacante, á D. Manuel García y García.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Antonio Eleicegui; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo á D. Juan Falcó y Sancho.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. José Suárez y Suárez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Antonio Eleicegui.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Schwartz y Mattos,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio en la provincia de Canarias, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Antonio Janes Volean.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Isidro García Lastra,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Varela Limia,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Cuartielles Catalá,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Visto el recurso interpuesto por D. Laureano Elejalde, vecino de Orduña, contra la providencia del Gobernador de Vizcaya que declaró la necesidad de ocupar unas parcelas para tender la línea de transporte de energía eléctrica desde Quintana á Bilbao, concedida á la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica:

Considerando que imponiéndose la servidumbre sobre su terreno para la colocación de postes, según el proyecto aprobado, se halla resuelta ejecutoriamente la utilidad de la obra, sin que pueda alegarse contra la misma; y respecto á la necesidad de la ocupación, los únicos argumentos que se exponen tienen su valor en el tercer período del expediente, ó sea al tratar del justiprecio por la expropiación;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el indicado recurso y confirmar la providencia apelada.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba técnicamente, con las prescripciones contenidas en el informe del Servicio central de trabajos hidráulicos, el proyecto del pantano de Pena sobre el río del mismo nombre, en la provincia de Teruel, redactado por la División de trabajos hidráulicos del Ebro, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende á 952.848'98 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Latín del Instituto de Palencia, desierta en turno de oposición entre Auxiliares, se provea en el de oposición libre que le corresponde, y que, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, se agregue á la convocatoria de igual asignatura y turno del Instituto de Figueras, cuyos ejercicios de oposición están verificándose en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Adela Piñar y Trabado contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 13 de Octubre de 1904, sobre derecho á pensión como viuda de D. Enrique Alonso.

D. Joaquín, Doña Carmen y Doña Lucía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1904, sobre suspensión del pago de la mitad de los intereses que cobran en la carga de justicia que en el presupuesto vigente figura á nombre de Doña Josefa Ceballos Bustamante.

D. José María Menéndez de la Pola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Agosto de 1905, sobre ocupación temporal de terrenos para la construcción del puerto de Luanco (Oviedo).

La Papelera Española contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1906, por el que se autoriza á la Sociedad Paperieries Espagnoles du Val d'Aran para preparar pastas de madera de los bosques del Valls de Aran.

D. Daniel Rodríguez Vigil contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1906, sobre incapacidad para el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Oviedo.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 13 de Enero de 1906, referente á un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Mérida sobre responsabilidad de pago de cantidad por contribución urbana desde 1.º de Abril de 1892 hasta fines de Diciembre de 1905, por su edificio para estación en la provincia.

Doña Agustina Ballesteros y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Diciembre de 1905, sobre derecho á pensión como huérfana de Don Francisco Ballesteros.

Doña Irene González Peg contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Febrero de 1906, sobre derecho á pensión del Montepío de Correos como viuda de D. José Tomé y Castanera.

El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1906, sobre instalación de pozos con máquinas elevatorias en la margen derecha del río Besós, término de Moncada.

D. Amador Sánchez Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Enero de 1906, sobre deslinde del monte La Cabrera, sito en término municipal del Escorial, núm. 74 del Catálogo.

Doña Mercedes Bermúdez Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Diciembre de 1905, sobre derecho á pensión como viuda de D. Joaquín Becerra, Ministro plenipotenciario que fué de primera clase.

La Sociedad Orconera Irón on Company contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero de 1906, sobre derecho para expropiación de un predio en la provincia de Santander.

D. Juan Reyes Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Enero de 1906, que declaró fenecido y sin curso el registro minero titulado *La Esperanza*.

D. José M. Prieto y Ureña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Abril de 1906, sobre nombramiento de D. Melitón Díaz Rivas por comisión en la Dirección general de Prisiones.

D. Mariano Díaz Ramírez y Doña Brígida Caballero Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Septiembre de 1904, sobre mejora de pensión.

Doña Mercedes Maroto y Giorgi contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Mayo de 1905, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministros como viuda de D. Leoncio Rebollo y Morán.

La Sociedad Azucarera de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1906, sobre baja en la contribución industrial de la fábrica Señor de la Salud, domiciliada en Staje (Granada), por no haber funcionado durante el año 1905.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Avila se halla vacante por defunción de D. Lope Pérez una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Antonio Barroso.

### MINISTERIO DE HACIENDA

D. Juan Pascual Costa, fabricante de harinas en Barcelona, ha presentado la siguiente instancia:

«Excmo. Sr.: D. Juan Pascual Costa, fabricante de harinas, domiciliado en Barcelona, calle de Anisias March, núm. 21, acogiéndose al beneficio de la admisión temporal establecido en la ley de 14 de Abril de 1888, solicita la importación de trigos extranjeros con franquicia temporal á fin de transformarlos en harina destinada á la exportación.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley, hace las siguientes manifestaciones:

1.ª La fábrica donde se realizará la transformación del trigo en harina está situada en Barcelona (calle Tramontana, barriada de San Andrés).

2.ª La Aduana por donde se introducirá el trigo, y, en consecuencia, por donde se exportará la harina, será la Aduana del puerto de Barcelona.

3.ª El plazo entre la fecha de importación con franquicia temporal del trigo y la de la exportación de la harina procedente del trigo será de *cuatro meses*, transcurrido el cual sin haberse verificado la exportación ó destinado á depósito la harina obtenida, se obliga á pagar los correspondientes derechos arancelarios del trigo en el caso de haberlos acauzado, y á perder el derecho de solicitar su devolución en el caso de haberlos previamente satisfecho.

4.ª A los efectos de la admisión temporal, propone el solicitante á la Administración que fije la cantidad de 70 kilos de harina exportada por cada 100 kilos de trigo importado, adeudando aparte el derecho de 25 kilos de salvado, en el supuesto de no exportar el residuo.

5.ª Para justificar la llegada al punto de destino, solicita el firmante dos meses para Europa, tres para África y medio año para América y Oceanía, sin perjuicio de obtener prórroga si hay motivo justificado para ello.

6.ª No tiene inconveniente el firmante en pagar los derechos del trigo que importe temporalmente al ser introducido en la Península; pero solicita pueda acauzar los derechos, siempre que tenga pendientes de reclamación por exportaciones de harina derechos cuyo importe equivalga ó supere al del trigo que importe.

Hechas estas manifestaciones, después de declarar que acepta todas aquellas precauciones y medidas que la Administración estime necesarias para el mejor cumplimiento de la ley, á V. E. suplico que se sirva otorgar á Juan Pascual Costa, previos los trámites señalados en la ley, la importación de trigo extranjero con franquicia temporal, pagando ó acauzando los derechos, para transformarlo en harina destinada á la exportación, verificándose todas las operaciones industriales en su fábrica, sita en la calle de Tramontana (término municipal de Barcelona), y todas las operaciones de importación y de exportación por la Aduana de Barcelona, con aquella intervención que se juzgue oportuna de las Cámaras Agrícolas.

Barcelona 1.º de Abril de 1906.—Juan Pascual Costa.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica con arreglo al art. 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888 para los efectos que en la misma se previenen.

Madrid 28 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 16 al 19.**

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 7.600.

**Día 18.**

Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.600.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.263.

Idem de títulos de la Deuda pública exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.162.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.540.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el número 11.161.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.632.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.735.

**Día 19.**

Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.600.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

### Negociado Central.

#### Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Abril de 1906.

RAMOS	PENDIENTES en 31 de Marzo.	INGRESADOS en el mes de Abril.	TOTAL	DESPACHADOS durante el mes.	PENDIENTES para el mes de Mayo de 1906.
Deuda.....	58.187	288	58.475	293	58.182
Ultramar.....	5.735	13	5.748	44	5.704
Clases pasivas.....	666	764	1.430	727	703
<b>TOTALES.....</b>	<b>64.588</b>	<b>1.065</b>	<b>65.653</b>	<b>1.064</b>	<b>64.589</b>

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido por las respectivas Comisiones liquidadoras algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 30 de Abril de 1905, 9 de Enero y 16 de Febrero de 1906, se rectifican a continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 30 de Abril de 1905, en que se publica la relación núm. 75, se hacen las siguientes rectificaciones:

El crédito núm. 103 figura á nombre de José Orta Román, y debe ser José Hortas Román.

El ídem núm. 113 ídem id. de Domingo Cereceda Villar, y debe ser Domingo Cereceda Villar.

En la de 9 de Enero de 1906, en que se publica la relación número 319, figura el crédito núm. 2 á nombre de Lucio Ponce Izpura, y debe ser Lucio Pontes Izpura.

En la de 16 de Febrero de 1906, en que se publican las relaciones números 794 y 795, se hacen las siguientes rectificaciones:

En la relación núm. 794 se rectifican los créditos siguientes: El crédito núm. 2 figura á nombre de José Tejido López, y debe ser José Tenjido López.

El ídem núm. 6 ídem id. de Valero Soler Rosa, y debe ser Valero Soler Roca.

El ídem núm. 7 ídem id. de Francisco Soler Almina, y debe ser Francisco Solé Alsina.

El ídem núm. 11 ídem id. de Juan Villardesa de la Fuente, y debe ser Juan Villar del Saz de la Fuente.

El ídem núm. 17 ídem id. de Manuel Vila Rodríguez, y debe ser Manuel Vela Rodríguez.

El ídem núm. 18 ídem id. de Enrique Sáez Díaz, y debe ser Enrique Sáinz Díez.

El ídem núm. 25 ídem id. de José Salguero Orts, y debe ser José Sarguero Orts.

El ídem núm. 26 ídem id. de Esteban del Río Varona, y debe ser Esteban del Río Varón.

El ídem núm. 32 ídem id. de Juan Serrano Sendines, y debe ser Juan Serrano Lendines.

El ídem núm. 40 ídem id. de Pablo Veciana Guinobat, y debe ser Pablo Veciana Guinovart.

El ídem núm. 43 ídem id. de Juan Rangel Vizcaino, y debe ser Juan Rangel Bizarro.

El ídem núm. 49 ídem id. de Gregorio Sanz Bartolomé, y debe ser Gregorio Sáez Bartolomé.

En la relación núm. 795 se rectifican los créditos siguientes:

El crédito núm. 6 figura á nombre de Segismundo Deito Bonalleras, y debe ser Simón Deitg Borralleras.

El ídem núm. 9 ídem id. de Ginés Llopert Amat, y debe ser Ginés Llapart Amat.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere la facultad 3.ª del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación «Cofradía de Caballeros Veinticuatro», de Salamanca, durante un plazo de treinta días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos en lo que respecta á la clasificación de dicha obra pía y modificación de las ordenanzas por que la misma se rige, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director general, A. López Mora.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 sobre pensiones al extranjero de alumnos graduados, se pone en conocimiento de los señores Profesores mercantiles que oportunamente hubiesen presentado sus instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición para la pensión correspondiente á Estudios de Comercio, que el Tribunal ha fijado la fecha de 22 de Mayo, y á las once de la mañana, para comenzar dichos ejercicios.

El local donde han de verificarse es el de esta Escuela Superior de Comercio de Madrid, sita en el paseo de Atocha, número 19.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Secretario del Tribunal, Mariano Muñoz Herrera.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

Aprobado por Real orden de 25 de Agosto último el proyecto de reparación de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, provincia de Guadalajara, por su presupuesto de administración, importante 51.849 pesetas 83 céntimos, y siendo preciso, á fin de remediar el mal estado de dicha vía, que comiencen las obras:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que desde luego y por administración dé principio á los trabajos, y conceder á dicho fin la cantidad de 30.000 pesetas para las obras que estime más precisas, con cargo al

indicado presupuesto para las mismas, y capítulo 9.º, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente para este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de sustitución por adoquinado del firme de las travesías de Porriño en las carreteras de Villacastín á Vigo y Redondela á La Guardia, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y siete mil setenta pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de sustitución por adoquinado del firme de las travesías de Porriño en las carreteras de Villacastín á Vigo y Redondela á La Guardia, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—517

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Boñar á Campo de Caso, kilómetros 1 al 15, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para reparación de la carretera de Boñar á Campo de Caso, kilómetros 1 al 15, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las



obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—548

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Mayo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para conservación durante 1906 y 1907 de la carretera de Estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil ochocientos ochenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios para conservación durante 1906 y 1907 de la carretera de Estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—549

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Argamasilla de Alba á la estación, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de veintinueve mil doscientas sesenta pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Argamasilla de Alba á la estación, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—550

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Habiendo sido detenida el día 19 de Marzo último en la estación férrea de la Puebla de Híjar, de esta provincia, una señora que dijo llamarse Isabel Segunda Alturreino Arnos, por carecer del billete para el viaje que realizaba en el tren correo procedente de Barcelona, y no habiéndose podido identificar su personalidad por la incoherencia que se observa en las ideas de dicha señora, cuyo estado mental, según dictamen facultativo, necesita asidua observación y cuidados, razón por la que se le ha recluso provisionalmente en la Casa de Beneficencia de esta capital, se hace público en este periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes ó de las personas á cuyo cuidado estuviese aquella confiada, puedan dirigirse á este Gobierno reclamando su conducción al punto donde residan.

Consta en este Gobierno como dato que ha facilitado el Alcalde de Híjar, que al ingresar en el Hospital municipal de aquella villa, en el acto de cambiarse las Hermanas de la Caridad las ropas interiores, se observó en ellas, en tinta negra, una M. núm. 10, y con tinta encarnada las iniciales D. G. en la camisa y las D. A. y B. T. en la enagua.

Las señas generales y particulares de dicha señora son: edad aparente á treinta años, estatura regular, más bien alta, gruesa, ojos pardos claros, nariz regular, pelo rubio, color sano; viste falda negra, chaqueta azulada bastante usada; botas de lona color canela y lleva una sortija de escaso valor.

Teruel 9 de Mayo de 1906.—El Gobernador interino, Anasio de Labra. JC—179

### Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29), para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 9 de Mayo de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S—552

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Gijón.

El día 18 de Junio próximo tendrá lugar, á la hora de las once, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, una doble y simultánea subasta para la contratación del servicio de limpieza y arrastres, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas por la Corporación en sesión del 8 de Marzo último y por la Junta municipal, en la parte pertinente, en la del 24 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de dichas condiciones con arreglo al art. 29 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal sin que se haya producido reclamación alguna.

Consistoriales de Gijón á 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

Pliego de condiciones para la contratación en subasta pública del servicio municipal de limpieza y arrastres de la población.

1.ª Será objeto de dicha subasta la contratación del servicio de limpieza de las calles, plazas, plazoletas y callejones cerrados propiedad del municipio, así como el transporte de las basuras de dicha limpieza y despojos del Matadero y de la Pescadería, de carnes procedentes de Matadero con destino á las tabajerías ó puestos públicos de venta, de materiales y efectos del municipio y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad.

2.ª Para los efectos de este servicio se entenderá por población toda la zona actualmente urbanizada, es decir, aquella en que el Ayuntamiento tiene establecidos sus servicios y percibe derechos de huecos por edificios en ella levantados, y además todas aquellas calles particulares que el Ayuntamiento acuerde urbanizar dentro del período ó término del contrato.

3.ª También se extiende la obligación del transporte de materiales para las obras que el municipio verifique por administración dentro del concejo, conducción de tierras y escombros para rellenos, en la forma que más adelante se expresará.

#### SERVICIO DE LIMPIEZA

4.ª Este servicio se hará en forma que la limpieza general se halle terminada antes de las ocho y media de la mañana en los meses de Mayo á Septiembre inclusive, y antes de las nueve y media en los demás meses del año; y simultáneamente se han de verificar los transportes de las basuras al depósito de modo que á dichas horas estén cumplidamente cubiertos ambos servicios.

5.ª Después de las expresadas horas se seguirá prestando el servicio de limpieza por el personal de barrenderos, recogiendo las basuras en carretillas de mano, convenientemente dispuestas y en forma que puedan cerrarse á voluntad, para que permanezcan cubiertas mientras no sea imprescindible el abrirlas, á fin de cargarlas. Estas carretillas podrán desocuparse provisionalmente en el sitio ó sitios que determine la Alcaldía; pero desde éstos habrán de ser conducidas las basuras dentro del mismo día, y en absoluto, al depósito general que habilitará el contratista en las afueras de la población.

6.ª Para el servicio de limpieza y barrido de la población empleará el contratista el número de operarios necesarios para que el servicio se preste en buenas condiciones de aseo y limpieza, á juicio del Alcalde y Comisión.

7.ª Este servicio permanente se prestará hasta las siete de la tarde en los meses de Mayo á Septiembre; hasta las seis de la tarde en los de Octubre, Marzo y Abril, y hasta las cinco en los demás meses del año.

En el paseo llamado del Boulevard se hará el servicio de limpieza durante los meses de verano de modo que en el momento de colocar las cadenas para interrumpir el tránsito se halle completamente limpio dicho paseo.

8.ª Todo el personal de la limpieza se reunirá á la hora de comenzar ésta en un punto que se determinará por la Alcaldía, con el fin de que el Celador de Policía urbana tome lista y exija la presentación del número de barrenderos ya indicado. Si faltara alguno, será castigado el contratista con la multa de cinco pesetas por cada uno que falte. El Celador vigilará además el que se hallen de servicio en sus respectivos distritos á cualquiera de las horas útiles del día, para imponer la misma penalidad al contratista si faltase alguno en sus correspondientes puestos.

9.ª Estará obligado también todo el personal á obedecer las disposiciones que les comunique con carácter urgente el Celador municipal en asuntos del servicio, sin excusa ni pretexto alguno; y éste, á su vez, las comunicará al Sr. Alcalde á los efectos que correspondan. La desobediencia á estas órdenes y á las demás que reciban por mandato de la Alcaldía, obligará al contratista á despedir al desobediente. El contratista dispondrá de catorce carros cuando menos para el servicio único del transporte de las basuras al depósito general, de modo que en cada distrito funcionen dos, sin perjuicio de que terminado el servicio de un distrito auxilien á los demás.

Los conductores no bajarán de veintitrés años de edad ni excederán de sesenta, llevando una gorra uniforme que indique el servicio que prestan. Los carros y carretillas llevarán una tablilla que diga: «Servicio de Limpieza número.....», colocada al exterior en la trasera del carro.

10.ª Para el transporte de los desperdicios del matadero y pescadería, que se hará dos veces al día cuando menos, ten-

drá el contratista un carro especial, el cual estará cubierto en forma conveniente.

11. También se obligará al contratista á emplear para el barrido de las calles, principalmente las asfaltadas, dos barrederas mecánicas, cuyo modelo se someterá á la aprobación de la Comisión de Policía urbana. Estas escobas ó barrederas mecánicas habrán de funcionar á los cuatro meses de la adjudicación definitiva del contrato, y de no hacerlo así se adquirirán por el Ayuntamiento á cuenta de los primeros cobros mensuales que le corresponda percibir del municipio por su contrato, y sin lugar á reclamación alguna por parte de dicho contratista.

12. Cuando el Sr. Alcalde disponga, oyendo á la Comisión de Policía urbana, que se haga un barrido general por grandes grupos, como se viene haciendo particularmente á la entrada del verano, y sin que exceda esta medida de cuatro veces al año, el contratista tendrá que reforzar el personal, por un término de ocho días al menos, con diez plazas más, á no ser que á juicio de dicha Comisión quede á cubierto sin esta ampliación el servicio ordinario.

13. Todos los desperdicios y basuras, que los vecinos están obligados á depositar en cajones á las puertas de sus casas durante las primeras horas de la mañana destinadas á la limpieza, serán depositadas en los carros, cuidando el personal del servicio de ver si contienen algún objeto de valor ó utilidad para devolverlos á sus dueños, y si se hallaren en el depósito se entregarán al Celador de Policía, mediante recibo, para procurar lleguen á poder del propietario.

14. En los días de lluvia se hará la limpieza de aceras por los barrederos una vez por la mañana y otra vez por la tarde, á fin de que desaparezca el lodo que en ellas se deposita.

15. Todo el producto de la limpieza de calles, plazas, plazoletas y callejones cerrados, así como los desperdicios y basuras procedentes de las casas, pasarán á ser propiedad del contratista, y se depositarán á una distancia de 1.500 metros cuando menos de la zona urbanizada, y en sitio que de común acuerdo con la Comisión de Policía urbana proponga el contratista. En estas condiciones podrán autorizarse varios depósitos.

16. El espacio destinado á estos fines será lo suficiente amplio para que pueda utilizarse una parte de él al enterramiento de animales muertos que se encuentren en lugares públicos, ó que sus dueños quieran inhumarles en dicho sitio. En el primer caso, el contratista tendrá derecho á que, averiguado el dueño, le abone diez pesetas por cada enterramiento de animal mayor, y cinco á los menores, además de los gastos que se ocasionen para cumplimiento de las leyes sanitarias. En el segundo caso, el precio será convencional.

#### SERVICIO DE TRANSPORTES

17. Además de los carros destinados á la limpieza, que en casos extraordinarios y por orden de la Alcaldía se destinen en parte y dentro de las horas compatibles con la limpieza, al arrastre de materiales del municipio, tierras y escombros para rellenos, etc., etc., el contratista tendrá obligación de poner diariamente á disposición del Ayuntamiento dos carros más, libres de todo otro servicio, y tirados el uno por bueyes y el otro por caballo. Si estos transportes se hicieran á un kilómetro más allá del radio que comprende la base segunda de este pliego, percibirá el contratista un plus de seis pesetas por día útil de trabajo y por carro, ó tres pesetas cuando no exceda de medio día. Para los servicios extraordinarios, es decir, aquellos que han de prestarse con más carros de los dos especiales destinados exclusivamente á este servicio, y los que éstos hagan fuera del límite anteriormente señalado, se avisará al contratista por el Celador de Policía urbana con veinticuatro horas de anticipación.

18. Será obligación también del contratista la conducción de carnes muertas procedentes del Matadero á los puestos públicos de venta ó tabajería, para lo cual adquirirá, además de los carros especiales que hoy tiene el Ayuntamiento, y que se le adjudicarán previa tasación y pago, los necesarios hasta completar el número de seis, en iguales ó superiores condiciones que aquéllas, á juicio de la Comisión del ramo, y dentro de un plazo de tres meses, á contar desde la adjudicación del contrato. Si no cumplierse con esta condición el contratista, adquirirá dichos carros el Ayuntamiento á cuenta de los primeros pagos que corresponda hacerle por el servicio contratado, y satisfará además aquél al municipio doscientas cincuenta pesetas por indemnización. Estos carros llevarán siempre al exterior un rótulo que diga: «Transporte de carnes muertas», y los conductores, una gorra uniforme con las iniciales correspondientes. Las horas y forma del servicio se designarán por el Delegado de Mataderos, ó, á falta de éste, por la Comisión del ramo, siempre que no se reglamenten por el Ayuntamiento.

19. La conducción de cadáveres al Cementerio procedentes del Hospital de Caridad se hará también por el personal del contratista en un coche como el que hoy se emplea para este servicio, el cual estará depositado en local completamente independiente del en que se depositen los carros de las carnes. El conductor llevará uniforme con librea negra é iniciales en blanco en las solapas y gorra, que serán S. F., y no podrá ser ninguno de los dedicados al transporte de carnes. Este coche se desinfectará convenientemente por el personal sanitario de este municipio con la mayor frecuencia posible, é inmediatamente de la conducción cuando se trate de algún fallecido á causa de enfermedad infecciosa ó contagiosa; y á este efecto deberá enterarse el conductor del Médico ó Practicante del Hospital á fin de dar conocimiento inmediato á la Alcaldía para que ordene dicha desinfección. Los gastos de desinfección correrán á cargo del municipio. El coche fúnebre habrá de ser tirado por dos caballos de buenas condiciones y estampa.

20. Tanto los caballos que se empleen en el transporte de limpieza como en el de materiales de municipio, y especialmente en el arrastre ó conducción de carnes, tendrán las convenientes condiciones de nutrición, alzada, edad y salubridad, á juicio de la Comisión del respectivo ramo, y previo informe de los Inspectores Veterinarios del municipio, pudiendo rechazar aquélla en todo tiempo los que no reúnan dichas circunstancias, y quedando obligado el contratista á sustituirlos con otros. Los carros también habrán de conservarse en buen estado, y la Comisión tendrá derecho á exigir que los repare ó renueve el contratista cuando lo juzgue necesario y procedente.

21. Si el Ayuntamiento considerase preciso aumentar el número de carros y carteros durante el contrato, el contratista quedará obligado á ello, percibiendo por cada carro la cantidad de dos mil pesetas anuales.

22. Al hacerse cargo de este servicio, el contratista quedará obligado á adquirir y pagar todo el material útil que para la limpieza y transporte posee actualmente el Municipio, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia resolverá un tercero, sin perjuicio de que si al Ayuntamiento no le conviniera esta tasación, puede acordar la venta en pública subasta. Al terminar el contrato quedará obligado también el contratista á ceder al Ayunta-

miento en las mismas condiciones, siempre que á éste le convenga, todo el material móvil y efectos útiles de que disponga aquél, quedando justipreciado por la valoración del perito tercero, caso de discordia.

## RESPONSABILIDADES

23. Si el contratista no cumpliera con alguna de las obligaciones que se fijan en este pliego, incurrirá en una multa de quince á veinticinco pesetas por cada falta, la cual será impuesta por la Alcaldía, á propuesta de la Comisión de Policía urbana, y no podrá ser rebajada ni levantada sin previo expediente y acuerdo del Sr. Alcalde, oyendo también á la precitada Comisión. Estas multas se harán efectivas gubernativamente y en la forma que determinan los artículos 36 y 37 del Real decreto Instrucción del 24 de Enero de 1905. Caso de reincidencia en dichas faltas, se dará cuenta al Ayuntamiento, que podrá castigarle con una indemnización de quinientas á mil pesetas y sin lugar á reclamación.

24. Si por falta de medios á que está obligado el contratista no pudiesen prestarse los servicios, total ó parcialmente, el Sr. Alcalde proveerá en forma de que se adquieran provisionalmente por administración, satisfaciendo el contratista el importe de los gastos ocasionados por tal motivo, é incurriendo éste en una multa de 25 pesetas si la falta de servicio fuese parcial, y si fuera total, en la indemnización al Ayuntamiento de 250 pesetas diarias, cuya multa é indemnización se harán efectivas en la forma anteriormente dicha.

25. Si el Ayuntamiento acordase hacer uso de las facultades que le concede el art. 34 del citado Real decreto por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á poner á disposición del mismo todo el material y personal que venia empleando en los servicios contratados, así como la cuadra del ganado y éste, lo mismo que el depósito de las basuras, mediante un alquiler representativo del 6 por 100 del valor de dichos efectos ó materiales y ganados, con más un 2 por 100 de amortización, mientras no se resuelva en definitiva el litigio que pueda entablarse.

26. Si el contratista pidiese la rescisión del contrato, no podrá hacerse, á no ser que se justifique haber faltado la Corporación á lo estipulado, sin que pierda el importe de la fianza constituida y haga entrega desde luego de todo el material, ganado, cuadra, depósito, y, en una palabra, cuanto venia empleando en los servicios contratados, á fin de que, continuando el Ayuntamiento por administración, no sufran interrupción alguna.

27. Para la aplicación y resolución de todas cuantas cuestiones surjan no previstas en las anteriores cláusulas, se tendrán en cuenta las que con carácter general establece el expresado Real decreto de 24 de Enero de 1905, y especialmente la parte que respecto á los servicios de limpieza se contiene en el art. 33 de dicho Real decreto.

28. El Ayuntamiento quedará también sujeto á las responsabilidades que las leyes administrativas exigen por incumplimiento de contratos.

## PLAZO DE ARRIENDO, PRECIO Y FORMA DE PAGO

29. El contrato ó arriendo de estos servicios serán por el término de seis años; y como se trata de llenar necesidades permanentes, al terminar se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se halle la Corporación en las condiciones de que se trata en el apartado 5.º del art. 41.

El contratista quedará obligado á prestar estos servicios dentro de un plazo que no excederá nunca de los dos meses siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del contrato. Si transcurriesen estos dos meses sin que el contratista comience á prestar todos y cada uno de los servicios objeto de este contrato, se entenderá rescindido desde luego, con pérdida de la fianza definitiva, en beneficio del Ayuntamiento.

30. El contratista percibirá del Ayuntamiento en pago de los servicios contratados la cantidad anual de 55.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y en relación á la cuarta parte de dicha suma en cada uno, teniendo en cuenta lo que respecto á la falta de pago disponen los artículos 31 y 38 del Real decreto anteriormente citado. También quedará en su beneficio el producto total de la limpieza, que anualmente se calcula su valor en 10.000 pesetas.

## DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA SUBASTA

31. El contrato de los servicios de limpieza y transportes, en la forma que se deja expuesta, se celebrará mediante subasta pública y por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que figura al p.º e. Estos pliegos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración y en este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, ó sea el que señale dicha Dirección general al insertar el anuncio en la GACETA DE MADRID.

La apertura de los pliegos presentados se hará públicamente y á la hora que se fije en los anuncios, señalando el salón de sesiones de las Consistoriales para la subasta que se celebre en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia de uno de los Síndicos, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario de turno, y en la Dirección de administración, en su sección tercera.

32. Las horas hábiles para la presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento serán las de diez á trece y quince á diez y ocho, y en la Dirección las de diez á trece.

33. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de limpieza y transportes, anunciada por el Ayuntamiento de Gijón; y en el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

34. A los pliegos de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el licitador, y en la Caja general de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja del Municipio de Gijón, la cantidad de 2.750 pesetas, rechazándose todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción del 24 de Enero de 1905. El adjudicatario provisional, que será el que haga la proposición más ventajosa, exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

35. Si resultasen igualmente ventajosas dos proposiciones hechas en la Dirección general y en el Ayuntamiento, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta Corporación municipal.

36. Se tendrá en cuenta para el procedimiento de la subasta todo lo que preceptúa el Real decreto de 24 de Enero del pasado año.

37. La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual que el Ayuntamiento habrá de satisfacer por los servicios de que se trata.

38. El adjudicatario quedará obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

39. Para el bastanteo de poderes quedará designado el Letrado D. Lucas Merediz. Para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, caso de ser necesario el bastanteo, se designa al Letrado D. Melquiades Alvarez.

40. El Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones complementarias servirán de norma á este contrato en todo lo no especificado en el mismo; debiendo entenderse que todas las cuestiones que del mismo dimanen se someterán á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

Consistoriales de Gijón á 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.—El Secretario, Eduardo M. Estenagas.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones á que han de sujetarse los servicios de la limpieza de la población y transporte de materiales, carnes muertas y conducción de cadáveres procedentes del Hospital de Caridad, en el Ayuntamiento de Gijón, así como el anuncio de la doble subasta, se compromete á verificar dichos servicios, en la forma y tiempo que se fijan en el citado pliego de condiciones, por la cantidad anual de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha, en letra, y firma del proponente). S—544

## Ayuntamiento constitucional de Chinchón.

Hállandose vacante una plaza de Médico titular de esta población por renuncia del que la desempeñaba, D. Quintín Sánchez Rubio, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel sellado de la clase once, acompañando los documentos justificativos para acreditar ser mayor de veinticinco años, Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía por Universidad costeada por el Estado, ser de buena conducta, llevar cuatro años como Médico titular ó haber ejercido la profesión durante seis años y los demás méritos y servicios que cada uno alegue.

Dicha plaza se halla dotada con 975 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto, por la asistencia de 220 familias pobres, y cinco pesetas por cada familia que se adicione á la lista de su distrito y los ajustes ó contratos que el interesado pueda celebrar con las familias pudientes de la población; quedando de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones de los servicios que debe prestar.

Chinchón 3 de Mayo de 1906.—Valentín Galán. X—1195

## Ayuntamiento constitucional de Igualada.

El M. I. Ayuntamiento y la Junta municipal de la misma acordaron emitir un empréstito de 150.000 pesetas, en títulos al portador, de un capital ó valor nominal de 500 pesetas cada uno, 50 de ellos divididos en dos mitades de 250 pesetas cada título, amortizables en veinticinco años, los cuales de vengarán el interés de un 5 por 100 anual sobre su valor nominal, pagadero por semestres vencidos, los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año; y habiendo cumplido lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya formado reclamación alguna contra dicho acuerdo durante el plazo de veinte días en que ha estado expuesto al público, se anuncia que la subasta para la contratación de las 150.000 se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión del empréstito de la Plaza Mercado, ó Vocal que ésta designe, del Sr. Regidor Síndico, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 16 del próximo mes de Junio, á las once del mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Todos los títulos llevarán unidos los cupones semestrales correspondientes á los veinticinco años. Figurará estampado al dorso de las obligaciones el cuadro de amortización y el extracto de las condiciones de emisión.

2.ª Este empréstito se destina á cubrir los gastos de construcción de un edificio destinado á la venta de carnes y pescado, al pago de la indemnización y derribo del islote de casas existente entre la plaza de la Constitución y la calle del Borne, á la amortización de 88 obligaciones del empréstito para la construcción de la Casa Capitular y al pago asimismo de las obras de ensanche del actual cementerio.

3.ª La garantía de la anualidad de amortización y pago de intereses de este empréstito se constituye especialmente sobre las siguientes rentas del municipio:

	Pesetas.
Importe del producto actual del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Mercado y otros sitios de la ciudad.....	5.600
Importe del arbitrio municipal que actualmente producen los locales de los bajos de la Casa Capitular, considerados como puestos públicos.....	2.276
Producto que se calcula rendirá la nueva Plaza Mercado, destinada á la venta de carnes y pescado, con inclusión de todos los demás arbitrios que dicho edificio produzca.....	6.500
Garantía anual durante veinticinco años.....	14.376

Queda también en garantía la cantidad de 26.000 pesetas ó la menor que se anticipe á la Junta del Cementerio para las obras de ensanche del mismo, toda vez que la suma que á ese objeto reciba del Ayuntamiento deberá ser reintegrada á la Caja municipal dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que tenga lugar el anticipo, á razón de 5.200 pesetas anuales, ó la menor que corresponda.

Además de estas garantías especiales, los tenedores de las obligaciones disfrutarán, á excepción de los productos de los derechos de matadero, de las generales que ofrecen los recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

4.ª El M. I. Ayuntamiento se obliga á incluir en sus presupuestos ordinarios la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización que deban ser satisfechos durante el mismo ejercicio, con arreglo al cuadro que se acompaña al anuncio de cada emisión.

5.ª Si en alguno de los presupuestos ordinarios del municipio dejara de incluirse la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización, conforme el cuadro indicado, ó dejaren de pagarse unos y otra dentro de los plazos marcados, los acreedores podrán acudir individual ó colectivamente ante la Superioridad para que ésta exija la inclusión en presupuesto de las cantidades necesarias, y para que obligue al Ayuntamiento al pago de las sumas que por dichos conceptos deban satisfacerse, con preferencia á cualquier otro crédito.

6.ª Una Comisión, denominada Comisión del Empréstito de la Plaza Mercado, quedará encargada de cuidar que todos los fondos producto de la emisión se destinen al objeto del em-

préstito, y que las rentas del municipio dadas en garantía se apliquen en cuanto sea menester al pago de la respectiva anualidad de intereses y amortización; y, en general, tendrá á su cargo la administración del empréstito en todo aquello que no sea de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

La Comisión constará del Sr. Alcalde Presidente, el Regidor Síndico, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un propietario y un industrial que sean obligacionistas.

Se señala el día 4 de Enero del primer año de cada cuatrienio, y hora de las doce, para que los tenedores del empréstito procedan á la elección de los dos Vocales que les han de representar en la Comisión. Cada 500 pesetas nominales, en títulos depositados previamente en la Caja del Ayuntamiento, darán derecho á dos votos, y uno por cada fracción de título de 250 pesetas. Si los obligacionistas no eligiesen en el día señalado sus representantes, podrá nombrarlos el Ayuntamiento.

7.ª La amortización anual se verificará durante la última quincena de Diciembre de cada año por medio de sorteo público en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Regidor Síndico, la Comisión del Empréstito de la Casa Mercado, ó Vocal que ésta designe, el Secretario de la Corporación y el Contador municipal. El día y hora se anunciará por medio de edicto y pregón.

8.ª En ningún caso podrá el Ayuntamiento amortizar menor número de obligaciones que el fijado al año en el cuadro de amortización. No obstante, le será potestativo amortizar mayor número en la fecha fijada si la situación económica del municipio se lo permitiese.

9.ª Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado, que en Igualada será D. Luis Albin Fassón, y en Madrid D. Juan Rossell.

10. La subasta para contratar las 150.000 pesetas que constituyen la emisión de este empréstito se celebrará simultáneamente en el día, hora y sitios señalados anteriormente, ante Notario público y con asistencia de las personas indicadas al principio, por lo que respecta á esta ciudad, y en Madrid tendrá efecto dicha subasta á presencia de los funcionarios que determina el art. 7.º de la Instrucción vigente.

Todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, podrán los licitadores presentar los pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante las horas de diez á trece, y de las diez y seis á las diez y nueve, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, durante el mismo plazo anteriormente señalado, y de las diez á las trece.

11. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

El importe del depósito provisional deberá ser el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que suscriba ó solicite el proponente.

Dichos depósitos provisionales podrán hacerse en la Depositaria de fondos de este municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Los mencionados depósitos ó fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 de la Instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

12. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, acompañando, por separado, la cédula personal del interesado. Dicha proposición deberá ser extendida en papel del sello oncenio y redactada con arreglo al modelo que se inserta al final de este edicto. En el anverso del sobre que encierre la proposición deberá hallarse escrito por el licitador, firmado por éste, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de emisión de un empréstito de 150.000 pesetas que contrata el Ayuntamiento de Igualada».

13. El tipo de la subasta será de 490 pesetas por cada obligación de 500 pesetas, y de 245 pesetas los títulos divididos de 250 pesetas cada uno, girando las proposiciones de alza sobre dichos tipos, y serán preferidos los que más los mejoren.

14. Si la suscripción excediese del número de obligaciones que se emiten, se adjudicarán éstas en la forma siguiente:

1.º A los que presenten las proposiciones más elevadas sobre el tipo de subasta y sean, por tanto, más ventajosas para el municipio.

2.º Si resultare exceso de oferta á un tipo preferente, se procederá al prorrateo hasta cubrir la totalidad, dándose la preferencia á los suscriptores de uno á diez títulos.

15. En el caso de que no llegara á cubrirse la suscripción de los 300 títulos de la emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones presentadas, debiendo en todo caso adoptar el correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre, después de transcurridos los cinco días á que se refiere el art. 19 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. El pago de los títulos adjudicados se hará en la Depositaria municipal en la forma siguiente: el 5 por 100 antes de presentar la proposición; un 45 por 100 dentro de los tres meses siguientes al día de la subasta; un 25 por 100 á los tres meses siguientes, y el restante 25 por 100 dentro de otro período de tres meses, contado desde la fecha de la tercera entrega. De las tres primeras entregas se darán recibos provisionales, que serán canjeados con los correspondientes títulos al verificarse la última.

17. Si algún adjudicatario no hiciera efectivos los pagos á que se refiere la condición inmediata anterior dentro de los plazos fijados en la misma, perderá todo derecho al título ó títulos pendientes de pago y el 5 por 100 depositado.

18. Las obligaciones devengarán interés desde el día de su fecha, que será para la emisión el día 1.º de Enero de 1907, abonándose, empero, á los adjudicatarios de obligaciones el interés del 5 por 100 anual por el tiempo que resulten satisfechas las cantidades en el año de 1906.

19. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal en toda clase de fianzas y depósitos que se presten al municipio.

20. Las partes contratantes quedarán sometidas á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

21. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el pago de los impuestos establecidos y que se estableciesen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., bien enterado de las condiciones mediante las que el M. I. Ayuntamiento de Igualada contrata la emisión de un



empréstito de 150.000 pesetas, se compromete á tomar á su cargo ..... (en letra) obligaciones al tipo de ..... (en letra) pesetas cada una, importante en junto la suma de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

**Empréstito de 150.000 pesetas.**

Cuadro para el servicio de amortización y pago de intereses de las obligaciones del empréstito municipal de Igualada.

Años.	EMISIÓN — Pesetas.	Número de obligaciones que se amortizan	IMPORTE de amortización. — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1907	150.000	6	3.000	7.500	10.500
1908	>	7	3.500	7.350	10.850
1909	>	7	3.500	7.175	10.675
1910	>	7	3.500	7.000	10.500
1911	>	8	4.000	6.825	10.825
1912	>	8	4.000	6.625	10.625
1913	>	9	4.500	6.425	10.925
1914	>	9	4.500	6.200	10.700
1915	>	10	5.000	5.975	10.975
1916	>	10	5.000	5.725	10.725
1917	>	11	5.500	5.475	10.975
1918	>	11	5.500	5.200	10.700
1919	>	11	5.500	4.925	10.425
1920	>	12	6.000	4.650	10.650
1921	>	13	6.500	4.350	10.850
1922	>	13	6.500	4.025	10.525
1923	>	14	7.000	3.700	10.700
1924	>	15	7.500	3.350	10.850
1925	>	16	8.000	2.975	10.975
1926	>	16	8.000	2.575	10.575
1927	>	16	8.000	2.175	10.175
1928	>	17	8.500	1.175	10.275
1929	>	17	8.500	1.350	9.850
1930	>	18	9.000	925	9.925
1931	>	19	9.500	475	9.975
Sumas...		300	150.000	114.725	264.725

Igualada 30 de Abril de 1906. — P. A. del M. I. A., Salvador Salajús, Secretario. — El Alcalde, Juan C. Gadó. S-545

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBACETE**

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Cebrián Herreros, hijo de Juan y de María, natural y vecino de La Gineta, soltero, jornalero y de cuarenta y cuatro años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre lesiones y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de mencionado procesado, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Albacete á 14 de Abril de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, José García. JO-3574

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Torres, hijo de Pedro y Antonia, natural de Málaga y residente que ha sido en Aranjuez, casado con Encarnación Merlo, platero y de cuarenta y dos años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre tentativa de sustracción de dinero, y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de mencionado procesado, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Albacete á 14 de Abril de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, José García. JO-3575

**ALBOCÁCER**

D. Casimiro Meliá Martín, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González, vecino de Pinell (Gandesa), comisionista de la casa de D. Dionisio Casabuena, de Valencia, dedicada al comercio de paquetería, pasamanería y mercería, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y sólo se sabe que á mediados de Marzo último pasó por el pueblo de Prat de Compte, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Castellón y Tarragona, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en su caso de dicho procesado, y á su conducción á las cárceles de este Juzgado, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Albocácer á 11 de Abril de 1906.—Casimiro Meliá.—Por mandato de S. S., Matias Queralt. JO-3576

**ALBUÑOL**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario instruido en este Juzgado sobre sustracción de 87

frascos de mercurio y otros efectos pertenecientes á la Compañía The United Mercury Minis of Granada Limited, y los envases ó frascos vacíos á la Sociedad anónima inglesa The Quiksilver Mining Syndicate Limited, que sean citados por medio de la presente cédula los súbditos británicos, actualmente en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias personales son desconocidas, y á quien legítimamente represente á la últimamente expresada Sociedad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, al efecto de serles recibidas declaraciones en dicho sumario á los dos primeros, y ofrecidas las acciones de aquél al tercero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 9 de Abril de 1906.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO-3502

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Regino Peñalver Pérez, Matias Cañizares Morcillo y Rufino Manuel Prieto Conchuda, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 17 del actual, á las diez de la mañana, á fin de que declaren como testigos del Sr. Fiscal en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Maximiano Jiménez González y otro sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcazar de San Juan á 9 de Mayo de 1906.—Camilo González.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. JO-4505

**ALMODOVAR DEL CAMPO**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Granada, á José López Díaz, alias Rata, vecino de Santafé, para que comparezca ante expresada Audiencia el día 12 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, á fin de que como procesado asista al acto del juicio oral de la causa que se le sigue sobre robo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Almodóvar del Campo á 8 de Mayo de 1906.—El actuario, Juan Angel Gómez. JO-4471

**BADAJOS**

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Vicente Simón Pozo Ramos, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Don Benito, vecino de Badajoz, hijo de Jacinto y de Juana, viudo y jornalero, el cual es de las señas personales siguientes: pelo entrecano, algo calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba entrecana, rasurada, y viste chaqueta de paño castaño, chaleco á cuadros chicos, pantalón de patencur, zapato de becerro y sombrero negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Vicente Simón Pozo Ramos.

Dado en Badajoz á 9 de Abril de 1906.—Manuel García.—De orden de S. S., por mi compañero Sr. Maqueda, Licenciado Enrique Moreno. JO-3503

**BAENA**

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de una yegua, cuyas señas se dirán, robada en la noche del 3 del actual de la casa de D. Antonio Serrano Gallardo, vecino de Valenzuela, propia de Roque Gomarís Montilla, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; encargando al mismo tiempo la busca y captura de los autores del hecho, y siendo habidos se pondrán del mismo modo en clase de detenidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 7 de Abril de 1906.—Arcadio Ortega.

**Señas.**

Una yegua pelo negro, cerrada, lucero corrido, marca escasa, armiñada de los pies, sin hierro, con aparejo, bocado y cabezada negra y unas alforjas de viaje, cuyo tejido en la mayor parte es encarnado. JO-3504

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Alejandro Cabré Pallarés, hijo de Antonio y Rosa, de diez y nueve años de edad, natural de esta ciudad, soltero, cerrajero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la barrada de Hostafranchs, calle de Santo Domingo, núm. 4, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Alejandro Cabré Pallarés, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 14 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. JO-3577

**BARCELONA—BARCELONETA**

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital y Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y de Barcelona:

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de disparo he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Juan Vidal Cía, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siéndole apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, el cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 14 de Abril de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO-3878

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital y Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y de Barcelona:

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á los procesados José Torres Martínez y Daniel Expósito, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 14 de Abril de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO-3579

**BARCELONA—CONCEPCION**

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona:

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Badal Griells, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y seis años, casado, natural de Gracia é hijo de Pablo y Margarita, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres. JO-3580

**BARCELONA—LONJA**

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Barcelona:

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Andrés Bosch R., cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1906.—Domingo Guerra.—Por disposición de S. S., por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO-3581

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona:

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Puig Ribas, de veintitrés á veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, natural de Gracia (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1906.—Domingo Guerra Rodríguez.—El Escribano, Juan Ríos. JO-3506

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona:

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Virginia Cochs Petit, de veintiocho años, hija de Jaime y María, viuda, prostituta, natural de Reus, que habitaba en la calle de San Antonio Abad, núm. 33, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Virginia Cochs Petit.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Montero. JO-3507

**BERJA**

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de cabras á Juan Alvarez Moreno, vecino de Darrical contra el gitano Francisco Utrera Heredia, hijo de Juan José y Angus-

tias, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el que he acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal a dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Berja a 7 de Abril de 1906.—Juan Medina Serrano. El actuario, Agustín A. Cruz. JO—3508

## BOLTAÑA

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Florencio Lacambra Harbía, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Olsón, de cuyo domicilio se ausentó en el mes de Marzo último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para reducirle a prisión provisional contra el mismo decretada en causa criminal que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la prisión y remisión a esta cárcel del mencionado procesado, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Boltaña a 10 de Abril de 1906.—Fernando González Prieto.—Por mandato de S. S., Tomás Salinero. JO—3509

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de la villa y partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Lacambra Salinas, de cincuenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Fosado, vecino de Olsón, de cuyo domicilio se ausentó en el mes de Marzo último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para reducirle a prisión provisional contra el mismo decretada en el sumario que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la prisión y remisión a esta cárcel del mencionado procesado, poniéndolo a mi disposición.

Dada en Boltaña a 11 de Abril de 1906.—Fernando González Prieto.—Por mandato de S. S., Tomás Salinero. JO—3510

## BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente, y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre sustracción de ropa blanca, se cita, llama y emplaza a la procesada Jacoba Gómez Senderos, alias Gorina, que antes dijo llamarse Jacoba Gómez Adelaida, de veintisiete años, hija de Gregorio y Pascasia, soltera, natural y vecina de la ciudad de Frias, en esta provincia, sin oficio, mal configurada, por no haber sido hallada en su domicilio al ir a citarla para que compareciese ante este Juzgado a ampliar la indagatoria é ignorarse su paradero y no haber comparecido en los periodos que se le tienen señalados, para que el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; previéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes que procedan a la busca y captura de referida Jacoba y su conducción a la cárcel de este partido caso de ser habida.

Dada en Briviesca a 6 de Abril de 1906.—Ciriaco Manzanares. Ante mí, Francisco Lozano. JO—3582

## BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Camacha, de estatura más bien baja, moreno, de ojos grandes y negros; vestido con pantalón de pana rayado color tierra, chaqueta corta negra, sombrero panera blanco, de unos diez y seis años de edad, que habita en la calle del Huerto, núm. 43, y es conocido por el de María de la Cabeza, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance a 12 de Abril de 1906.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Pedro Cantó García. JO—3583

## BURGOS

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, a Blas Reina Jiménez, hijo de Blas y Catalina, de veintiocho años, y a Pedro Barco Hurtado, hijo de Antonio y Catalina, de cuarenta y ocho años de edad, los dos naturales y vecinos de Encinas Reales, en el partido de Lucena, casados, sin instrucción, declarados rebeldes, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en la cárcel del partido para extinguir en ella la pena que les ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta capital en la causa que se les ha seguido por contrabando de tabaco, ó sea la de 1.700 pesetas de multa, y el Pedro Barco además la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y accesorias correspondientes; bajo apercibimiento que si no comparecieren se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades

civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo a la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Burgos 11 de Abril de 1906.—Teófilo Lacalle.—Por mandato de S. S., Nicolás López. JO—3511

## CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por el hurto de 24 cerdos, verificado en la noche del 5 al 6 de Marzo último en el cortijo de Medinilla, de este término, se cita a un individuo nombrado José Delgado Muñoz, que en los días 7 y 8 de expresado mes de Marzo vendía una piara de cerdos en la villa de Encinas Reales, para que se persone en este Juzgado a contestar a los cargos que en expresado sumario le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan a la busca y detención del mencionado José Delgado Muñoz, cuyo domicilio, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra a 10 de Abril de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado. JO—3512

## CELANOVA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Por la presente llama a José Pérez Vergara y a Manuel García Pérez, alias Bolaños, de la edad y demás circunstancias que por nota se expresarán, naturales y vecinos de Zaparín, en el distrito de Cortegada, hoy ausentes en iguorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, con el fin de prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos instruyo sobre disparo de arma de fuego y hurto; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el demás perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados, y en su caso ponerlos a mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Celanova 9 de Abril de 1905.—Gerardo Pardo.—El Secretario, Constantino Fernández.

## Edad y señas de los procesados.

Del José Pérez, diez y nueve años, estatura regular, color bueno, cara redonda, barbilampiño, pelo castaño.

Del Manuel García, estatura corta, pelo castaño oscuro, hoyoso de viruelas, de catorce años de edad. JO—3517

## CÓRDOBA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Cachinera Gutiérrez, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Villanueva de Córdoba, vecino de Montoro, en la calle Cerero, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por contrabando de plantas de tabaco.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 10 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—3516

## CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Higinio Pastor Rey Rodríguez, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión en sumario que instruyo sobre hurto de camisetas a Toribio Blanco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Eugenio y de Carmen, natural de Ferrol, vecino de esta ciudad, de veintitrés años, casado con Dolores Prieto, cochero, con instrucción.

Dada en la Coruña a 11 de Abril de 1906.—Justiniano F. Campa.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—3584

## CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Mula Rodríguez, alias Pitoño, de esta naturaleza y vecindad, soltero, betunero, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y Dolores, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por haberse acordado en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cuevas a 6 de Abril de 1906.—Gabriel Fernández. Por su mandato, Alfonso Martín. JO—3518

## CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado, con el núm. 89 del año 1904, contra Alfonso Fernández y Fernández, vecino de Linares, sobre sustracción de tres reses de ganado lanar y una de cabrío del tren mixto núm. 9, descendente, del día 26 de Septiembre de dicho año, en el kilómetro 314, en las inmediaciones del Villar; en providencia de hoy se ha acordado llamar por medio del presente edicto a las personas que se crean con derecho a las citadas reses, para que en el término de

diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recoger la suma de 43 pesetas, resultante de la subasta de las expresadas reses; advirtiéndole que de no comparecer dentro del expresado término persona alguna interesada, se entregará dicha suma al Hospital de esta ciudad.

Dado en Chinchilla a 10 de Abril de 1906.—Daniel Chulvi.—Por su mandato, Samuel Cano. JO—3519

## DON BENITO

D. Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Rafael Gómez Natividad por robo a Petra Quirós Valades, vecina de Valdetorres, de un billete del Banco de España de 100 pesetas, otro de 50, ignorándose la emisión y numeración; 12 ó 13 duros en plata y dos pañuelos de seda, el uno negro con pintas blancas, y el otro morado con cenefa de lista blanca, y a Manuela Quirós Valades, de la misma vecindad, seis duros y medio en plata y tres pañuelos de seda, dos de ellos negros y el otro color ceniza con cenefa de una lista negra.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de los billetes, metálico y pañuelos sustraídos y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Don Benito a 11 de Abril de 1906.—Miguel Antolin.—Por mandato de S. S., Feliciano Hernández. JO—3520

## FUENTEOVEJUNA

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan a la busca de cuatro barrenas de acero, un martillo de barrenar, dos machotas de acero y dos barrenas, de la propiedad de Rafael Cantero Bermúdez y Valero Rodríguez García, vecinos de Belmez, que les fueron sustraídos la noche del 1.º al 2 del actual de una cantera que están explotando al sitio de la Fuenteblanca, término de dicha villa, y caso de ser habidas dichas herramientas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna a 6 de Abril de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—3522

## GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Marcelino Ripoll Mompón, consorte de Doña Concepción Roca Vaque, conocida por Constancia, y a cuantos se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a aducir sus reclamaciones si no se presenta el Ripoll; bajo apercibimiento de parales el perjuicio legal procedente, declarándose la ausencia del Ripoll según lo solicitado por su expresada esposa.

Dado en Gandesa a 8 de Marzo de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho. X—590

## GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye por muerte de un desconocido al ser arrollado por un tren en el kilómetro 10, hectómetro 6, de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante el día 5 del actual, se cita a cuantas personas puedan declarar acerca de la identificación de expresado sujeto, que representa tener de veintiseis a treinta años de edad, de estatura alta, bien constituido, con ojos pardos, pelo negro, nariz aguileña, color blanco, con bigote rubio poco poblado y las orejas inclinadas hacia adelante, que vestía traje negro de paño en mediano uso, con forros claros a cuadros en la cazadora, botas de una pieza de becerro negro, gorra de paño azul oscuro, de la forma llamada de plato, camisa de satén color rosa, marcada con hilo encarnado en la parte inferior del lado izquierdo de la pechera, con las iniciales D. LL. y cuello blanco, camiseta blanca de las llamadas rusas, marcada también con hilo encarnado en la parte superior del pecho con las iniciales D. E. I., calzoncillos de retor a medio uso, marcados con la misma clase de hilo que las prendas anteriores, al lado izquierdo de la pretina con las iniciales D. LL., calcetines de algodón encarnado, faja negra de algodón, correa trenzada de unos tres centímetros de anchura a la cintura, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen con dicho fin en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de parales los perjuicios consiguientes.

Getafe 9 de Abril de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—3523

D. Francisco Fernández Bernal y Uriazar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo al procesado Antonio Bandrés y Bandrés, hijo de padre desconocido y de María, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Alastuey, partido de Jaca, provincia de Huesca, y vecino que dijo ser de Madrid, en la calle de Velarde, número 20, buhardilla, que es de estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, nariz pequeña y ojos azules, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca, comparezca en este Juzgado a ser reducido a prisión, por virtud del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo por tentativa de robo, a virtud de auto dictado por la Superioridad el 4 del actual; bajo apercibimiento si deja de presentarse dentro de dicho plazo de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de repetido procesado, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 12 de Abril de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—3585

## GRANADA—CAMPILLO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital, en providencia dictada en 1.º de Marzo anterior en la demanda de pobreza para litigar instada por Doña Elena Agustín Calvente, mandó conferir traslado a los demandados, entre ellos D. Francisco y D. Paulino Calvente



Terrón, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días compareciera ante este Juzgado a contestar la demanda contra ellos interpuesta.

Y hallándose los referidos en el caso que ordena el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Granada a 8 de Mayo de 1906.—El actuario, Antonio Castro.

## HERVÁS

JC-178

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de Hervás. Por la presente requisitoria encargo a todos los funcionarios y agentes de la policía judicial dependientes de mi Autoridad, y ruego a los que no lo sean, procedan a la busca y rescate de los cuatro cerdos que a continuación se dicen, sustraídos la noche del 31 de Marzo último del pueblo de Gargantilla, y zahurda que tiene el vecino del mismo pueblo, Luis Esteban Gil, a quien resultan pertenecer expresados cerdos, los cuales, caso de ser habidos, los remitirán a este Juzgado, a mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallare alguno de los cerdos ó parte de ellos, siempre que no acrediten su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el hurto de aludidos cerdos.

Dado en Hervás a 7 de Abril de 1906.—Angel Vergara.—El actuario, Martín Díez.

## CERDOS.

Uno de nueve meses de edad, como de dos arrobas de peso, y tres de unos dos meses y medio de tiempo, y como de diez y seis libras de peso; todos cuatro tienen la oreja derecha hendida por detrás, sin que tengan ninguna seña particular.

JO—3583

## HUESCA

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Tisol, soltero, de veintiséis años, barbero, hijo de José y Antonia, natural de Lares (Puerto Rico), vecino de Gerona, y Fidel Sebastián Domingo, soltero, de diez y seis años de edad, carpintero, hijo de Marcelino y Josefa, natural de Portal Rubio (Teruel), sin domicilio, cuyo paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia.

Dada en Huesca a 10 de Abril de 1906.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Ramón Berges.

JO—2525

## JAEN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados que a continuación se expresan para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de ser emplazados en el sumario que contra los mismos instruyo por escándalo público; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en clase de presos en la cárcel de esta capital, y comunicándome telegráficamente la fecha de la prisión para que ésta pueda ser ratificada en tiempo oportuno; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 11 de Abril de 1906.—Rafael de la Haba. Por su mandado, Julián Hervador.

## Procesados.

Federico Palomino de la Torre, de veintinueve años, hijo de Federico y María Vicenta, natural y vecino de esta capital, sastre, y Ramón Escalona Galán, de diez y siete años, hijo de Manuel y Dolores, de igual naturaleza y vecindad, imprentador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora.

JO—3587

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por rapto de la joven Fuensanta Gómez Mora; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital.

Asimismo procedan a la busca de dicha raptada Fuensanta Gómez Mora, y caso de ser hallada se pondrá también a disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 11 de Abril de 1906.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

## Procesado

Andrés Rojas Rodríguez, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

JO—3588

## LA BAÑEZA

El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido, por providencia dictada hoy en el sumario criminal seguido por el delito de hurto contra el procesado Felipe Alvarez de Abajo, natural de Castrillo y domiciliado en Velilla de Valduerna, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Florencio é Inés, y cuyo paradero actual se ignora, acordó se cite a dicho procesado por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, emplazándole para que concurra ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días, a usar de su derecho, así como también para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho sumario, bajo apercibimiento de elegirse de oficio, por hallarse así resuelto en el auto de terminación dictado en referido sumario, que se elevará a dicha

Audiencia; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Bañeza a 10 de Abril de 1906.—El Escribano, Anesio García.

JO—3526

## LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar Juez de instrucción de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Eusebio Planells y Valmaña, pende sumario sobre injurias al Cuerpo de la Guardia civil por medio de la prensa, contra Eusebio Carbó y Carbó, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades procedan a la busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este propio Juzgado, para responder de los cargos que contra el resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Eusebio Carbó y Carbó, vecino que fué de Palafrugell y cuyo paradero, domicilio y demás señas del mismo se ignoran, habiendo estado hace poco, según se tiene entendido, en Barcelona.

Dada en La Bisbal a 10 de Abril de 1906.—Juan Amat.—Por mandado de su señoría é indisposición del Sr. Planells, Antonio Candaler, Oficial.

JO3527

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte con fecha 5 de los corrientes en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de estos Tribunales D. Salvador Noeette y Arjona, en su propio nombre, contra D. Joaquín y D. Fortunato Fernández, se ha conferido traslado a estos demandados y se les ha mandado emplazar para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos demandados, se les hace el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid a 9 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

X—1192

## NOYA

Por la presente, y de conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en virtud de carta orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo D. Ricardo Santos Montenegro, vecino que fué de la Puebla del Caramiñal, y en la actualidad ausente en la República de Méjico, y cuyo punto de paradero se ignora, para que el día 21 del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña a fin de asistir al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Juana Pérez Vidal y Manuela Fidalgo Pérez, sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Noya a 5 de Mayo de 1906.—P. H., Ramón Malvido.

JO—4534

## OLMEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Olmedo, en providencia fecha de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha mandado se cite al procesado José Santa María Expósito, para que el día 2 de Julio próximo, a las nueve y media de la mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Valladolid a fin de asistir a las sesiones de juicio oral procedente de la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibiéndole que si no comparece en el día, hora y sitio indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Olmedo 22 de Abril de 1906.—El actuario habilitado, Luis Torres.

JO—4492

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado promovidos por fallecimiento de D. Alvaro Aguiar Cáceres, natural y vecino que fué de Belvir de la Jara, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid el 1.º de Marzo último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, por medio del cual se anuncia la muerte sin testar del referido D. Alvaro, y se llama a todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes de dicha herencia, sus hermanos D. Julián, Doña María Josefa, Doña Alfonsa y D. Rafael, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Puente del Arzobispo a 9 de Mayo de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizecaino.

X—1194

## SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber que la Sociedad anónima del Astillero a Ontaneda, en vista de la situación comprometida y expuesta a una caducidad por interrupción de los servicios, por su Consejo de administración se consideró de absoluta necesidad proponer a los accionistas un proyecto de convenio por el cual vinieran a sustituirse las obligaciones hipotecarias por acciones en ciertas proporciones de igualdad, según su categoría, y vinieran a aminorarse las acciones sobre la base de condiciones iguales para todos los accionistas; y al efecto se convocó a junta general extraordinaria, que se celebró el 31 de Marzo último, con asistencia de más de las dos terceras partes de accionistas y de acciones, que aprobó por unanimidad el convenio propuesto, levantándose el acta correspondiente.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1879, por el presente se convoca a los acreedores de dicha Sociedad para que en el término de tres meses acudan a adherirse a la proposición de convenio referida.

Dado en Santander a 23 de Abril de 1906.—Leonardo Recuenco.—Jenaro Pérez.

D. Genaro Pérez Zumelzu, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad y su partido.

Certifico que las bases de proyecto de que se hace mérito son las siguientes:

1.ª Las cuatro mil novecientos ochenta obligaciones de primera hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene emitidas y en circulación la Compañía, y que suponen la cantidad nominal de dos millones cuatrocientas noventa mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales, por valor del sesenta por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales; de modo que cada obligación se apreciará en trescientas pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las cuatro mil novecientos ochenta obligaciones la cantidad susodicha de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales en acciones.

2.ª Las tres mil obligaciones de segunda hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene emitidas y en circulación la Compañía, y que representan la cantidad nominal de un millón quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor del treinta y tres por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales; de suerte que cada obligación se apreciará en ciento sesenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las tres mil obligaciones la cantidad susodicha de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales en acciones.

3.ª Las mil acciones preferentes de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, y que representan un valor nominal de quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor del diez y siete por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de ochenta y cinco mil pesetas.

La indicada acción se ofrecía en ochenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las mil acciones preferentes la cantidad susodicha de ochenta y cinco mil pesetas nominales.

4.ª Las tres mil acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, que representan un millón quinientas mil pesetas, sufrirán la minoración del ochenta y tres por ciento, de modo que serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas el diez y siete por ciento de su valor nominal, ó sean doscientas cincuenta y cinco mil pesetas nominales en acciones ordinarias, distribuyéndose proporcionalmente entre los tenedores.

5.ª El capital social quedará reducido a dos millones trescientas veintinueve mil pesetas, de conformidad con las cláusulas precedentes.

6.ª Una vez aprobado este convenio, el Consejo de administración lo ejecutará en todas sus partes hasta llegar a la conversión de valores y liquidación de residuos, para todo lo cual se le autoriza. Después propondrá a la junta general la reforma de los estatutos; los señores accionistas aprueban la proposición presentada, concediendo al Consejo de administración amplias facultades para la ejecución del convenio propuesto. Y no habiendo de más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de que yo, el Secretario, certifico, y firmada por el Sr. Presidente y Eserutadores: firmado.—Ramiro Pérez.—Francisco G. Camino.—Alfredo Alday.—Arturo de la Escalera.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente, sellada con el de la Compañía y visada por el Sr. Presidente, en Santander a 4 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Ramiro Pérez.—Arturo de la Escalera.—Hay un sello: «Compañía del ferrocarril del Astillero a Ontaneda Santander».

Los particulares insertos concuerdan exacta y literalmente con sus respectivos originales, obrantes en las diligencias de que se hace mérito, que se tramitan por testimonio del infrascrito, y a las que caso necesario me remito.

Y para que conste a los interesados en ellas, extendiendo el presente, en cumplimiento de lo acordado, a los efectos legales procedentes, con el Visto Bueno de S. S., en Santander a 23 de Abril de 1906.—V.º B.º—Leonardo Recuenco.—Jenaro Pérez.

X—1196

## SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Borrego Espinosa, natural de Marchena, hijo de José y Matilde, soltero, cochero, de veintinueve años de edad, de estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, que tuvo su domicilio en esta ciudad, plaza de San Lorenzo, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles a contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por insultos y desobediencia a agentes de la Autoridad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la captura del referido procesado y su depósito en estas cárceles a disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 7 de Abril de 1906.—Facundo de la Cruz. El actuario, Manuel Moreno.

JO—3563

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cerón, vecino que se dice de Piña de Esgueva, sin que conste su segundo apellido ni ninguna otra circunstancia, para que el día 28 del corriente, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial a fin de que como testigo asista al juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Domingo Amo Piñas sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 7 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes. El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

JO—4464

## ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en la causa sobre sustracción de alhajas y efectos del kiosco que en la plaza del Pilar de esta capital tiene establecido D. Ignacio Aguilar, cuyo hecho tuvo lugar el día 29 del pasado Marzo, ha acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, encargando a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de los efectos robados que se describirán, y pongan a disposición de este Juzgado detenidos a las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Zaragoza 19 de Abril de 1906.—El actuario, Angel Arnau.

**Objetos y alhajas sustraídos á D. Ignacio Aguilar.**

Seis cadenas con medalla de plata dorada.—Cuatro pares pendientes morcilla, oro bajo, esmalte negro.—Tres idem idem esmalte.—Dos idem id.—Cuatro idem id. sin esmalte.—Dos idem id.—Tres pares aretes niña, oro bajo, con una y tres perlititas.—Veinticuatro medallas, plata, grabadas.—Cuarenta y ocho idem id.—Doce idem id. y cristal.—Diez y ocho idem id.—Seis idem id.—Cuatro alfileres pecho, plata dorada, esmalte negro, con la Virgen.—Dos idem id. y plaqué.—Cuatro escudos, plata dorada, de alfiler, para hábito.—Idem idem.—Diez dijes, plata, con fotografía forma corazón.—Seis Virgenes del Pilar huecas, plata, con fotografía.—Ocho Virgenes macizas con manto.—Doce Virgenes del Pilar macizas, plata, con manto.—Tres pulseras, plata, cadena barbada con dije.—Dos pulseras, plata dorada, cadena barbada con medalla esmalte.—Dos dijes, plata dorada, esmalte, simulando postales; y cuatro plumas nácar con la Virgen.

JO—3929

**Juzgados municipales.****CUDILLERO**

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al condenado Gumersindo Gancedo Cosme, de treinta y dos años, soltero, jornalero, natural y vecino de Grado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho condenado, y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Cudillero á 11 de Abril de 1906.—José Cuervo Arango.—Por su mandato, José Miranda, Secretario.

JO—3572

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Carolina Menéndez González y Cesáreo Alvarez González, que dijeron vivir en la calle de Dulcinea, núm. 14, patio, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 2 del próximo Junio, á las quince, á celebrar juicio de faltas sobre malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

JO—4466

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Felipe Alonso Corrales, que dijo vivir en el paseo de las Acacias, número 33, bajo, núm. 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 5 del próximo mes de Junio, á las quince, á celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Rosales.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

JO—4560

**MADRID—HOSPITAL**

En el juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm 239 y contra Venancio Foronda por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Venancio Foronda á la pena de 24 pesetas de multa por la caza intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al aprehensor; cinco pesetas en papel al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Venancio Foronda, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visada por S. S., en Madrid á 7 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3573

**Jurisdicción de Guerra.****MADRID**

D. José Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este batallón Santiago García Prieto por falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Santiago García Prieto, natural de Pradorsey, provincia de León, hijo de Juan y de María Manuela, de veintidós años de edad y de oficio comerciante, cuyas señas personales se ignoran, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta plaza de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santiago García Prieto, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las convenientes seguridades, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, José Torres.—El Secretario, Lisardo Bernárdez.

JO—2097

D. José Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este batallón Fluriano Martínez Arce por falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Fluriano Martínez Arce, natural de Feliel, provincia de León, hijo de Andrés y de Cándida, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, y de estatura un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la pro-*

*vincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta plaza de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente que le instruyo le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fluriano Martínez Arce, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las convenientes seguridades, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, José Torres.—El Secretario, Lisardo Bernárdez.

JG—2098

D. Juan Fiol Conrado, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este batallón Francisco Martínez Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Martínez Fernández, hijo de Pio y de Antonia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en Madrid, en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fiol.

JG—2240

D. Ricardo Maya y Cano-Manuel, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Sevilla Manuel Rivera Ginés por la falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, hago saber á Francisco Rivera y Angela Ginés notifiquen á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles, sito en el cuartel de la Montaña (Madrid), sus paraderos con el fin de prestar declaración respecto á su hijo Manuel Rivera Ginés; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1906.—Ricardo Maya.

JG—2421

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de esta región y del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador al cabo Alberto Arche Royo, del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Alberto Arche Royo, natural de Madrid, hijo de Valentin y de Dolores, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, regula, barba corrida, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de España, número 16, piso principal, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Alberto Arche Royo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que en esta plaza ocupan las prisiones militares, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1906.—Julio Pedrero.

JG—2500

**TUY**

D. Aurelio Díaz de Freijo y Durá, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Orense José Benito Nogueira García.

Por la presente cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Tomasa, natural de Mundin, Ayuntamiento de Maside, Juzgado de primera instancia de Carballino (Orense), ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tuy á 9 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Aurelio D. de Freijo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Meléndez.

JG—2186

D. Aurelio Díaz de Freijo y Durá, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Orense José González Alvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Pilar, natural de Fístanco, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Carballino, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tuy á 9 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Aurelio Díaz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Adolfo Meléndez.

JG—2185

**VALLADOLID**

D. Manuel Barreiro y Alvarez, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expen-

diente seguido contra el recluta del expresado regimiento Luis Vellán Lamelas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Landoy, provincia de la Coruña, hijo de José y Luisa, soltero, de veintiun años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Vellán Lamelas, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 15 de Abril de 1906.—Manuel Barreiro.

JG—2262

**VIGO**

D. Manuel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo Alvino Sanmartín Martínez por faltar á la concentración, dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero del corriente año (*Diario oficial* núm. 10).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alvino Sanmartín Martínez, natural de San Martín, Ayuntamiento de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Pilar, soltero, labrador, quinto para el reemplazo de 1904, y de un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, sito en el castillo de San Sebastián, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del precitado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo de San Sebastián, de esta plaza, y á mi disposición.

Vigo 27 de Marzo de 1906.—Daniel Vello.

JG—2078

**Jurisdicción de Marina.****PORTUGALETE**

D. Antonio de Ozamir y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante interino de la cuarta Sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la causa que se instruye por supuesto ahogamiento de la tripulación del vapor español *Oleta*.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que puedan aportar algún dato referente á los fonderos que iban en dicho buque, Miguel Otero López, Salvador Ruiz, José Fuentes Gómez, Higinio García Méndez y Silvestre Rico López, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete, á manifestar los datos que sepan referentes á los individuos de referencia, ó los comunicarán por escrito á este Juzgado.

Dado en Portugalete á 30 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Antonio de Ozamir.—Por su mandato, Emilio García.

JM—614

**HUELVA**

D. José María de Heras y MacCarthy, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José Serrano Suárez, hijo de Juan y Antonia, natural de Huelva, de veinte años de edad, inscrito de marinería, que ocupa el folio 16 de 1906 de disponibles, por no haberse presentado á la convocatoria decretada por la Superioridad en 18 de Enero para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Huelva 4 de Abril de 1906.—José María de Heras.—El Secretario, José Parrales.

JM—635

D. José María de Heras y MacCarthy, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Diego Adame Gajete, hijo de Avelino y María, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), de veinte años de edad, inscrito de marinería, que ocupa el folio 10 de 1906 de disponibles, por no haberse presentado á la convocatoria decretada por la Superioridad en 22 de Diciembre próximo pasado para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Badajoz y Huelva*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Huelva 4 de Abril de 1906.—José María de Heras.—El Secretario, José Parrales.

JM—636

**MELILLA**

D. Bartolomé de Morales Mendigutia, Teniente de navío, Ayudante de Marina del distrito de Melilla y Capitán de su puerto y Juez instructor de la causa instruida con motivo del apresamiento del laúd español *Joven Dolores* por moros de la cabila de Bocoya (Alhucemas).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los



moros de la citada cabila Lhadi-Ben-Mohamed Lhadi y Mohamed de Hanna, autores del hecho de autos que ocurrió el día 11 de Mayo último en aguas marroquíes frente a la referida cabila, donde habitan los citados moros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día en que se publique ésta, comparezcan en este Juzgado de Marina ó se presenten á las Autoridades del punto en que se hallen; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra ellos:

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de obtenerla los remitan presos á mi disposición.

Y para su publicidad, y por mandato de S. S., publíquese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 8 de Abril de 1906.—V.º B.º—Bartolomé de Morales.—El Secretario, Juan Gallego Anzar. JM—656

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama, en liquidación.

La Comisión liquidadora de esta Sociedad saca á licitación pública por segunda vez, sin sujeción á tipo determinado, la concesión administrativa que disfruta para el aprovechamiento como fuerza motriz de diez mil litros de agua por segundo de tiempo derivado del río Jarama, en término de Paracuellos, con un salto aproximado de veintidós metros, los terrenos adquiridos para sus obras, las ya ejecutadas y los materiales acopiados.

El proyecto para las obras del canal, pliego de condiciones para la subasta y cuantos documentos sea necesario conocer, estarán á disposición de las personas que deseen examinarlos todos los días laborables, de cuatro á seis de la tarde, en el antiguo domicilio social, calle de Lagasca, núm. 35, cuarto bajo, donde se verificará el concurso el día 21 del corriente mes de Mayo, á las doce del mismo, ante la Comisión liquidadora y con asistencia de Notario, reservándose ésta el derecho de aceptar ó rechazar todas las proposiciones que se presenten.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Secretario, A. Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Palacios. X—1190

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en vista de las atribuciones que la junta general de obligacionistas de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao tiene conferidas á la Comisión permanente de obligacionistas, y de conformidad con ésta, ha acordado la bonificación de pesetas 0'25 por cupón á las 44.483 obligaciones de tercera serie de la expresada línea que se hallen en circulación en 1.º de Julio próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de esa clase de obligaciones, á los efectos consiguientes.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1177

Sociedad general de Industrias y Mercados.

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del corriente mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el pasaje del Prado, núm. 30, para aprobación de la Memoria y balance.

A continuación de ella serán discutidas y votadas cuantas proposiciones se presenten y sean tomadas en consideración referentes á la nueva marcha y ampliación de los negocios de la Sociedad.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Gerente, Vicente Asensio. X—1193

Banco de España. Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en efectivo núm. 535, de pesetas tres mil, expedido por esta sucursal en 15 de Septiembre de 1905 á favor de D. Manuel Blanco Negro, se anuncia al público por segunda vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 29 de Abril de 1906.—El Secretario, Federico Pérez. X—1040

Sociedad anónima Hulleras del Turón.

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Hulleras del Turón, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Presidente del Consejo de administración, Benigno de Chávarri.—El Director Gerente, Pedro Garcin. X—1191

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various banks and companies.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 11 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# PARTE NO OFICIAL

## MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO



Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE

115, PASEO DE GRACIA, 115  
BARCELONA

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 14.—MADRID

## ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

**PRECIO: 2 PESETAS**

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
HERNANDEZ DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,  
Turbinas de vapor.  
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

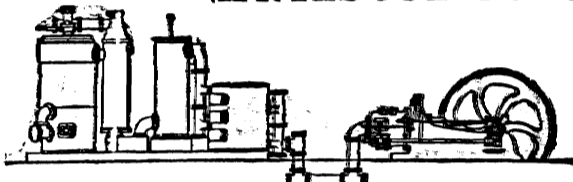
## FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calfacción.—Material para ferrocarriles y minas.

## EL "MÉTODO ALGE",

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

## EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

**P. FERNANDEZ**

Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO  
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

**OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS**

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

## LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

## COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros  
Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

**Rafael Rech**

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

## ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelaide, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

# LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

**JOVELLANOS, 5. Madrid,**

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

## SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de la Calzada, confesor.

## ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Concierto por la Orquesta Sinfónica.

LARA.—A las 9.—Zarzamora.—Zaragatas.—El regimiento de Lupión (cuatro actos)

GRAN TEATRO.—A las 9 y 12.—El monaguillo.—El dúo de la Africana.—Las campanadas.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 12.—El puño de rosas.—El moscón.—Las voladoras.—Iris.—El pobre Valbuena.—El maldito dinero.

PARISH.—A las 9.—Los celebrados cinco Juanitos en su novedad y creación acrobática.—Nuevos débuts y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 12.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—La ola verde.—El recluta.—

COMICO.—A las 8 y 12.—La Cocotero.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El aire y El ratón.

Imprenta de la Gaceta de Madrid:  
Rustico, 8.—Teléfono, núm. 76.